Informe Secretarial,
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, el señor apoderado de la parte actora, en escrito adiado del 10 de agosto del corriente año, dio cumplimento a lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, estimando el valor de las pretensiones de esta demanda. Lo anterior para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022 00224

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho que, previo a ordenar el decreto de la medida cautelar rogada con el escrito de la demanda, deberá la promotora de esta acción prestar caución por valor de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($9.053.000), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las pretensiones de la demanda. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 2° del art. 590 del C. G del P.

Con todo, se deberá acreditar el pago de la garantía referida, en un término no mayor de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, so pena de resolver los efectos de la renuencia, a voces del art. 603 ejusdem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.